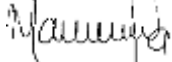


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210009900
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Alexer Peña Gama

CONSTANCIA SECRETARIA. tres marzo de dos mil veintidós. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado diecinueve de enero del 2022. Se tiene por notificada el día 20 de enero de 2022. Días para retirar copias: del 21, 25, y 26 de enero del 2022. Días para proponer excepciones: desde el 27 de enero al 09 de febrero de 2022. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres marzo del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

El ciudadano Alexer Peña Gama, suscribió Pagaré No 3890085647, el cual fue suscrito el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a favor de Bancolombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día 11 de agosto de 2021, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Alexer Peña Gama.

Por auto del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado diecinueve de enero del dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el*

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210009900
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Alexer Peña Gama

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Bancolombia S.A., en contra de Alexer Peña Gama, identificado con c.c. 93.289.202, de conformidad con la providencia del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 014
Del 04/03/2022